



**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO**  
**RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL**  
**N° 358 -2017-GRA/GR-GG.**

Ayacucho, **03 NOV. 2017**

**VISTOS:**

Resolución Gerencial General Regional N° 340-2017-GRA/GR-GG, Memorando Múltiple N°114-2017-GRA-GGR/GRI-SGSL, Decreto N°8740-17.GOB.REG. AYAC/GG-GRI, Decreto N°6905-17-GRA-GGR/GRI-SGSL, en cinco (05) folios, sobre designación de Comisión de Constatación Física e Inventario; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968, Ley N° 29053, Ley N° 29611 y Ley N° 29981, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, el Gobierno Regional Ayacucho, a través de la Gerencia Regional de Infraestructura en coordinación con la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación es la encargada de implementar los mecanismos apropiados para la ejecución de obras en su ámbito jurisdiccional; para los cual, adopta la modalidad adecuada en la ejecución del presupuesto transferido por el Gobierno Central y otras fuentes de financiamiento, teniendo la capacidad de ejecutar Proyectos y/u Obras bajo la Modalidad de Ejecución Presupuestaria Indirecta, Directa y/o Encargo y Directivas de Recepción y Liquidación;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 340-2017-GRA/GR-GG, de fecha 11 de octubre de 2017, se resolvió el contrato N°009-2017-GRA-SEDE CENTRAL, suscrito entre el Gobierno Regional Ayacucho y el Consorcio LAMAR, cuyo objeto fue la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital de San Miguel, Segundo Nivel de Atención, La Mar, Ayacucho", por la causal de máxima penalidad aplicable por mora en la ejecución



de la prestación, estableciéndose el quinto día hábil para la diligencia de la constatación física e inventario de la obra;

Que, mediante Memorando Múltiple N°114-2017-GRA-GGR/GRI-SGSL, de fecha 16 de octubre de 2017, en mérito a la Resolución Gerencial General Regional N° 340-2017-GRA/GR-GG, de fecha 11 de octubre de 2017, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, designa la Comisión de Constatación Física e Inventario In Situ, para la verificación de la obra: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital de San Miguel, Segundo Nivel de Atención, La Mar, Ayacucho", designando para tal efecto al Ing. Emilio Tinco Huamaní en calidad de presidente, Ing. Juan Quispe Huayta, en calidad de miembro; y el Ing. Sergio Choquehuanca Cuadra, en calidad de asesor;

Que, el artículo 177° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°350-2015-EF, establece que la resolución del contrato de obra determina la inmediata paralización de la misma, salvo los casos en que, estrictamente por razones de seguridad o disposiciones reglamentarias de construcción, no sea posible. *La parte que resuelve debe indicar en su carta de resolución, la fecha y hora para efectuar la constatación física e inventario en el lugar de la obra, con una anticipación no menor de dos (2) días. En esta fecha, las partes y el supervisor o inspector, según corresponda, se reúnen en presencia de notario o juez de paz, y se debe levantar un acta donde se detallan los avances de obra realmente ejecutados, así como realizar el inventario de materiales, insumos, equipamientos o mobiliarios respectivos en el almacén de obra. Si alguna de las partes no se presenta, la otra lleva adelante la constatación e inventario y levanta el acta, documento que tiene pleno efecto legal. Culminado este acto, la obra queda bajo responsabilidad de la Entidad y se procede a su liquidación.* En caso que la resolución sea por incumplimiento del contratista, en la liquidación se consignan y se hacen efectivas las penalidades que correspondan. En caso que la resolución sea por causa atribuible a la Entidad, esta reconoce al contratista, en la liquidación que se practique, el cincuenta por ciento (50%) de la utilidad prevista, calculada sobre el saldo de obra que se deja de ejecutar, actualizado mediante las fórmulas de reajustes hasta la fecha en que se efectúa la resolución del contrato. Los gastos incurridos en la tramitación de la resolución del contrato, como los notariales, de inventario y otros, son de cargo de la parte que incurrió en la causal de resolución. En caso surgiese alguna controversia sobre la resolución del contrato, cualquiera de las partes puede recurrir a los medios de solución establecidos en la Ley, el Reglamento o en el contrato, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles siguientes de la notificación de la resolución, vencido el cual la resolución del contrato queda consentida;

En uso de las competencias y facultades conferidas en la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; artículos 20°, 21° y 35° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968, Ley N° 29053, Ley N° 29611



y Ley N° 29981, Ley N°30225, D.S.350-2015-EF y sus modificatorias, Resolución Ejecutiva Regional N°0345-2017-GRA/GR.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR**, la Comisión de Constatación Física e Inventario de la obra: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital de San Miguel, Segundo Nivel de Atención, La Mar, Ayacucho", el mismo que estará integrada por los siguientes profesionales:

Ing. EMILIO TINCO HUAMANI	PRESIDENTE
Ing. JUAN QUISPE HUAYTA	MIEMBRO
Ing. SERGIO CHOQUEHCHANCA CUADRA	MIEMBRO

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR**, el presente acto resolutivo al Consorcio LAMAR, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación; y demás órganos estructurados del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades establecidas por Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
GERENCIA GENERAL

*[Signature]*  
CPC. CARLOS CHUMBE HUAUYA  
GERENTE